

COLECTIVO DE ORGANIZACIONES PRODERECHOS DE PUEBLOS INDIGENAS

Reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala Una propuesta con la participación de los pueblos indígenas

Propuesta a la reforma planteada:

Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce por la Corte Suprema de Justicia, los demás tribunales que la ley establezca y por las autoridades de los pueblos indígenas.

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, de conformidad con sus propios principios, normas, procedimientos, usos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos que contiene la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos

El sistema de justicia ordinario deberá coordinar con el sistema jurídico de los pueblos indígenas.

Exposición de motivos:

Los tres poderes del Estado, el Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo han convocado al **Diálogo Nacional hacia la Reforma de la Justicia**, en el conjunto temático de las reformas resalta la que se refiere al reconocimiento de la función jurisdiccional de las autoridades de los pueblos indígenas.

Al respecto cabe tener presente que el debate por la justicia guatemalteca y los pueblos indígenas, tiene dos capítulos, el primero se refiere a los mecanismos de Estado para que la administración de justicia sea accesible a los pueblos indígenas y el segundo el acceso a su propio derecho o sistema jurídico indígena. En cuanto al acceso al sistema de justicia

ordinario, existen cuatro reglas de conformidad con las convenciones de derechos humanos ratificados:

1) El acceso sin obstáculos ni limitaciones del servicio de justicia que brinda el Estado, esto es también, comprender y hacerse comprender en procedimientos legales.

2) Al aplicar la legislación nacional a los Pueblos Indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

3) Deberán respetarse los métodos a los que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente, para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

4) Al imponer sanciones penales, se debe tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, así como considerar sanciones distintas del encarcelamiento.

En ese sentido el Estado ha implementado diversos mecanismos los cuales parten de:

a) Cobertura de los órganos de administración, por vía del cual se han constituido los juzgados de paz en todos los municipios de Guatemala y en algunas regiones o comunidades que así lo han requerido por cuestión de distancias de los territorios que les imposibilita acudir al juzgado del municipio.

b) Previsión del aspecto lingüístico, este capítulo se subsana con la incorporación de los intérpretes en los servicios de justicia.

d) Incorporación de los mecanismos de mediación, se han instalado y funcionan veintitrés centros de mediación a nivel nacional.

e) Incorporación de los métodos de interpretación cultural, en este campo se incorporan los peritajes culturales que examinan particularidades de vida de los pueblos indígenas.

Sin embargo y a pesar de estos esfuerzos de Estado, los pueblos indígenas han continuado con sus propias formas de vida, con sus costumbres y tradiciones, lo que les ha llevado a mantener y a fortalecer su propio sistema de administración de justicia y que aplican constantemente a nivel de sus propias comunidades.

Cabe recordar que el pueblo Maya en particular, con sus diferentes sistemas, ocupó un extenso territorio, desde Yucatán, la costa del Golfo de México, toda Guatemala, una parte de Honduras y el Salvador. Territorio que, en ocasión de la invasión de los pueblos indígenas de América, devino la guerra, las muertes, la miseria y su sometimiento, el despojo de sus tierras y la supresión de sus sistemas y autoridades así como la implantación de nuevos regímenes en los que la vida indígena cayó en el peor de los desprecios.

Landa (1986) se refiere en sus escritos de 1560, 36 años después de la llegada de Pedro de Alvarado a las tierras de lo que hoy es Guatemala, que “Los señores regían el pueblo, concertando los litigios, ordenando y concertando las cosas de sus repúblicas, todo lo cual hacían por manos de los más principales, que eran muy obedecidos y estimados...” (Landa, 1996,32)

También se decía que “...tenían leyes contra los delincuentes y las aplicaban mucho...” Entre los hechos y causas que motivaban la intervención de las autoridades indígenas, se encontraban dar muerte casual a otra persona o cuando se ahorcaba la mujer o el marido, con alguna culpa o habiendo dado motivos para ello; el incendio de casas o heredades; el incendio de colmenas o trojes de maíz”. (Landa,1986, 41), puede entenderse que en aquel tiempo estos eran los hechos que se consideraban demasiado graves.

Los conquistadores y los frailes, fragmentaron a los pueblos en pequeñas aldeas independientes, lo que antes fueron unidades étnicas, esto condujo a múltiples hostilidades. La fragmentación sucedió al mismo tiempo que la liquidación de los grandes cacicazgos y jefaturas, quienes fueron sustituidos a nivel local y subordinados. Así se redujo la jurisdicción de la autoridad para circunscribirse a la aldea. Fue en ese tiempo colonial que surge el ejercicio de la autoridad indígena, no como un privilegio sino como una carga, el k'axk'ol, como suelen decir los k'iche' de Totonicapán.

La estructura social indígena se re articuló después de la conquista, restableciendo algunas formas de organización de la vida cotidiana con base en su cultura y su propia experiencia en relación a las normas y regulaciones jurídicas. Muchas de las prácticas indígenas desaparecieron, otras se reformularon y readecuaron.

Los procesos de resistencia indígena, se expresaron siempre en términos de un buen manejo de los mecanismos y regulaciones que les afectaba, entre ellos con mayor interés, las tierras y el censo de tributarios. Lo anterior, a merced de no contradecir la religión cristiana y los intereses del rey.

Los pueblos indígenas de Guatemala, en la época de la colonia tuvieron el privilegio de alcanzar el reconocimiento de su sistema jurídico, el cual partió de las ordenanzas de la observancia de sus sistemas. “La costumbre indígena obtuvo sanción oficial habiendo sido confirmada en 1530, 1542 y 1555, entre otras. Los Corregidores de indios creados en la Nueva España, se rigieron por unas capitulaciones del 12 de julio de 1530, en los que se encargaba, que vean la orden y manera de vivir, que en los mantenimientos y policía tienen los naturales indios en los pueblos que estuvieron debajo de su gobernación, y lo envíen al Presidente y Oidores que vean y con su parecer de lo que ordenaren, lo envíen al Consejo, y entre tanto, se guarden sus buenos usos y costumbres en lo que no fueren contra nuestra religión cristiana”.

Posteriormente, a petición de Juan Apobetz (Juan Matalb'atz o Aj Pop B'atz, principal Q'eqchi') Cacique en Verapaz (Alta Verapaz), declaraba **Carlos I** en la **Real cédula del 6 de**

agosto de 1555, “Aprobamos y tenemos por buenas vuestras buenas leyes y buenas costumbres que antiguamente entre vosotros habéis tenido y tenéis para vuestro regimiento y policía, y los que habéis hecho y ordenado de nuevo todos vosotros juntos, con tanto que nos podamos añadir lo que fuéremos servido, y nos pareciere que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro y a vuestra conservación y policía cristiana, no perjudicando lo que vosotros tenéis hecho ni a las buenas costumbres y estatutos que fueren justos y buenos”. (Dougnaç, 1994,260-261)

El acceso de los pueblos indígenas a su propio sistema ha conllevado en los últimos años diversas investigaciones que buscan sistematizarlo, aclararlo y analizar sus componentes. Se han referido a la administración de justicia interna de los pueblos indígenas con diversos nombres a saber:

1. Derecho indígena (COPMAGUA),
2. Derecho consuetudinario,
(Flavio Rojas Lima, Raquel Sieder),
3. Derecho maya (Defensoría Maya),
4. Derecho de la costumbre (Humberto Flores),
5. Costumbre jurídica (DIGI USAC),
6. Orden Jurídico Maya (Esquit y Ochoa, Claudia Dary, +Roja)
7. Sistema jurídico indígena (IDIES URL),
8. Derechos de la Nación Maya (OXLAJUU AJPOP),
9. Derecho comunal,
10. Derecho consuetudinario indígena,
11. Derecho alternativo,
12. Derecho Paralelo,
13. Derecho Jurídico Maya (Autoridades Indígenas de Xojolá)

Entre estos nombres se ha encontrado más apropiado el de sistema jurídico, de tal cuenta que puede decirse sistema jurídico indígena. Si bien en las comunidades indígenas como se ha dicho recurren constantemente a su sistema propios de justicia, este a falta de un reconocimiento pleno en la Constitución Política, ha traído a las autoridades indígenas que resuelven conflictos (imparten justicia) diversas dificultades, a ocurrido que algunos, como partes, quedan inconformes con la sanción o con las medidas preventivas que imponen las autoridades propias de los pueblos indígenas y han recurrido al sistema ordinario de justicia denunciando a sus autoridades, el Estado a través de los tribunales ha calificado la intervención de las autoridades indígenas como usurpación de funciones, coacción, amenazas, allanamiento de morada, abuso de autoridad, entre otros.

Por aparte, la decisión de las autoridades indígenas, sus actuaciones y decisiones tienen plena validez en sus comunidades, por lo tanto son de cumplimiento obligatorio, pero fuera de ella y ante los órganos de justicia ordinaria del Estado, no se les reconoce validez. Pocos son los jueces y personal de la administración de justicia que sí comprenden y coordinan con las autoridades indígenas.

El campo de aplicación del sistema jurídico de los pueblos indígenas, tiene alcances para asuntos de la vida privada, la familia, el trabajo, la vida social, la conservación de la naturaleza sin que exista una diferencia tajante entre un ámbito y otro, las normas forman un tejido que interconecta y totaliza los distintos aspectos del comportamiento del ser humano indígena en su comunidad. La competencia territorial de las autoridades indígenas regularmente se da a nivel de sus comunidades y muy raras veces sale de este ámbito, cuando así ocurre debe sustentarse en acuerdos previos y razones fundadas, por ejemplo cuando un vecino de una comunidad determinada transgrede algún derecho de otro vecino de otra comunidad; en estos casos pueden juntarse las autoridades de ambas comunidades para atender y resolver el asunto.

Los procedimientos que guían la aplicación de justicia a nivel interno de las comunidades cumplen con por lo menos diecinueve pasos que garantizan aspectos de lo que llamaríamos debido proceso. Es común observar que las personas afectadas en sus derechos recurren a sus autoridades y estos proceden a citar y escuchar a la parte señalada, posteriormente se recaba información de los hechos, en seguida se cita a ambas partes quienes se hacen acompañar de testigos si fuera el caso y de sus familiares, se examina la naturaleza del problema y se evalúan las responsabilidades y culpas de las partes, posteriormente se pasa al consejo, se establecen acuerdos y se dan las reparaciones.

Así se ha concebido y se ha dicho que el derecho maya, en particular, es un sistema con estructura propia establecida por las comunidades a lo largo de miles de años. Su funcionamiento se basa en un conjunto de valores, principios, normas y mecanismos propios para la solución de conflictos. El derecho maya puede definirse como el conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos, basados en la cosmovisión maya, que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones humanas y las relaciones de las personas con la madre naturaleza.

Es cierto también que “todo sistema de derecho, para gozar de legitimidad, es decir, aceptación, debe corresponder y reflejar el sistema de valores, culturas, sociales, religiosos, formas de pensar de aquellos que como miembros del pueblo o la comunidad en que surge el sistema, constituyen el ámbito personal de su aplicación; aparte de que, para calificar si un sistema jurídico es legítimo, es necesario determinar si los receptores se identifican con los valores, la ideología que sustenta el sistema en su teoría y en sus normas”.

Se ha confirmado en diversos estudios que existen **cuatro pilares fundamentales** sobre los cuales se sustenta el sistema jurídico indígena:

1) Autoridades

Tradicional:

-De justicia, las encargadas de resolver conflictos de distinta naturaleza.

-De Salud, comadronas y personas dedicadas a la atención de la salud en enfermedad.

-De espiritualidad, ancianos y guías espirituales.

-De desarrollo: Comités de tareas específicas en las comunidades, por ejemplo de agua, de camino, de energía eléctrica, de escuela, entre otros.

Es oportuno señalar que no todas las autoridades de los pueblos indígenas se ocupan de la administración de justicia y la solución de conflictos, las autoridades de la salud, de la espiritualidad y las de desarrollo, tienen actividades específicas distintas a las de resolver problemas y conflictos generales de la comunidad, pero por ejemplo, un comité de agua, interviene de forma conjunta con la autoridad de justicia si un vecino intencionalmente causara daño a la infraestructura del agua.

Suelen administrar justicia las alcaldías indígenas, los alcaldes comunitarios y con consejos de ancianos sobre asuntos de interés general de sus pueblos y comunidades.

2) Normas

Se refiere a las normas propias sustentadas en principios y valores de dichos pueblos para resolver las distintas dificultades que les toca encarar. Existen normas para el ejercicio de la autoridad y normas exigibles a los vecinos. Cuando se transgreden las normas se suele recurrir a la reparación, al resarcimiento, previa una investigación.

3) Procedimientos

Son las formas, los pasos sucesivos para atender cada problema, se han identificado por lo menos diecinueve pasos que garantizan lo que en el sistema ordinario de justicia se denomina el debido proceso.

4) Instituciones jurídicas

Son las particulares formas que existen y que sustentan algunos aspectos de la vida de las comunidades, por ejemplo la herencia que suele ocurrir en vida, que en el sistema ordinario de justicia se le denominaría donación entre vivos.

El matrimonio que privilegia la unión de familias y no solo el de un hombre y una mujer, es la unión de los linajes.

Algunas características

Las características del sistema jurídico indígena se pueden considerar desde dos puntos de vista, generales y especiales.

Características generales

El sistema jurídico indígena tiene algunas características, entre los que se citan los que se han considerado de carácter general.

- a) Equilibrio, busca la armonía entre los afectados y los habitantes, procura restablecer la paz violentada.
- b) Concordia, procura mantener la paz, el acuerdo y el consentimiento entre los involucrados, concilia a las partes.
- c) Eficacia, procura un tratamiento objetivo, eficaz e inmediato.
- d) Sencillez, no requiere formalismos, ello hace que también resulte económico.
- e) Reparador, al procurar restablecer la paz, no se hace con el perdón, ya que, si así fuera, quedarían resentimientos que en el tiempo aflorarían en nuevos problemas. Tiene que darse lo que, por ejemplo: en el idioma k'iche' se llama kub'al k'ux o sea la perfecta tranquilidad en el alma para aceptar un arreglo o un acuerdo.
- f) Oralidad, es por naturaleza un sistema oral, donde la palabra guarda un valor innegable.

La reforma constitucional propuesta para que se reconozca la jurisdicción y potestad de juzgar de las autoridades indígenas debe contener los elementos que fundamentan y dan cabida a un capítulo de fortalecimiento de la justicia en Guatemala, es claro que no se pretende crear un sistema, porque ya existe, solo que hasta la fecha ha sido aplicada de forma casi clandestina, resolviendo cada año cientos y miles de casos. Se busca el reconocimiento de sus autoridades, la potestad de usar sus normas propias fundadas en principios y valores de sus pueblos para resolver conflictos a nivel interno de sus comunidades, de regirse por sus procedimientos propios y de la necesidad de mutua colaboración y coordinación entre las autoridades indígenas y los tribunales y órganos de justicia en Guatemala.

Es ahora la oportunidad de dar cabida al derecho indígena en la Constitución Política de la República, no hacerlo solo contribuye a profundizar la exclusión, si bien es cierto que no reconocer ahora el sistema jurídico indígena, no significa que desaparecerán los pueblos y sus sistemas en el futuro, pero sí profundiza el distanciamiento de los pueblos con su gobierno y su sociedad, porque los pueblos indígenas van a seguir con sus propias formas de vida, sus culturas e idiomas. Es ahora una oportunidad para reconocer lo que somos como sociedad guatemalteca, diversa y rica culturalmente.

Por último, si bien en esta propuesta no se cita, es recomendable que una ley específica pueda desarrollar en el futuro las particularidades del sistema jurídico indígena.

Guatemala, 03 de junio de 2016

Observaciones a la propuesta de reforma del artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala

ARTICULO 203. Independencia del Organismos Judicial y potestad para juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

La función jurisdiccional se ejerce por la Corte Suprema de Justicia, por los demás tribunales que la ley establezca y por las Autoridades de los Pueblos Indígenas.

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, de conformidad con sus propios principios, normas, procedimientos, usos y costumbres, siempre que no sean contrarios a los derechos que contiene la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

El Sistema de Justicia Ordinario deberá coordinar con el Sistema Jurídico de los Pueblos indígenas.